



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11706/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

**C. Enrique de Zavala Cuevas**  
En representación de la empresa  
**Zagas de Peñasco, S.A. de C.V.**  
**Kilómetro 88.1 Carretera Sonoyta Peñasco sin número**  
**Municipio de Puerto Peñasco**  
**Estado de Sonora, C.P. 83550**  
**Teléfono: 638 3838100**  
**Correo electrónico: jcsanchez197184@gmail.com**

**PRESENTE**

Bitácora: 09/AZA0351/01/24

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos, mediante el cual el C. Enrique de Zavala Cuevas, en representación de la empresa Zagas de Peñasco, S.A. de C.V. (REGULADO), presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P." (PROYECTO), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en km. 87+000 de la carretera Sonoyta-Puerto Peñasco, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, C.P. 83560, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el REGULADO se dedica a la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

*Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.*

*La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)*

De conformidad con lo anterior, la C. Enrique de Zavala Cuevas, acredita las facultades de representación del REGULADO mediante copia simple de la escritura pública número 12,259 formalizada ante la fe del Lic. Octavio Cutiérrez Gastelum, Notario Público Número 81, de la Demarcación de Hermosillo, Sonora.



Bldv. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.  
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11706/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 26 de enero de 2024, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0351/01/24**.
- VII. Que el 07 de marzo de 2024 esta **DGGC** emitió el acuerdo de solicitud de información adicional contenido en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3818/2024**, el cual fue notificado al **REGULADO** el 15 de marzo de 2024, y en el que se otorgaron 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para desahogar la prevención; mismos que fenecieron el 02 de mayo de 2022.
- VIII. Que el 02 de mayo de 2024, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, presentó información adicional solicitada del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3818/2024** de fecha 07 de marzo de 2024, misma que quedó registrada con el número de folio **0144156/05/24**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11706/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

Cabe señalar que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las “*DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*” de 20 mayo de 2010.

- IX. Que el **REGULADO** en el desarrollo del **PPA** no indica si el **PROYECTO** cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental; al respecto manifiesta que la planta “inicio operaciones 03 de abril del 2003, oficio con folio LP/14661/DIST/PLA/2016 antes PAD-SON-04030115.”

Para demostrar lo anterior, el **REGULADO** anexa en la información adicional presentada (**CONSIDERANDO IX** del presente oficio), adjunta los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio resolutivo en materia de Impacto y Riesgo Ambiental vigente del **PROYECTO** emitida por la dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. S.G.P.A.-DGIRA-DEI 1561 35/06/2003 de fecha 5 de junio de 2003.

- X. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

*Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

*V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.*

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:*

*Gas lp comercial (1)*

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **150,000 litros** base agua en un tanque de almacenamiento del tipo cilíndrico horizontal, lo cual equivale aproximadamente a **81,000 Kg<sup>1</sup>**; por lo anterior esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

**Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas**

<sup>1</sup> Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11706/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

XII. Que el **REGULADO** manifestó que en un radio de 500 m entorno al **PROYECTO** el tipo de construcciones existentes son las siguientes: Habitacional, agrícola y equipamiento urbano.

En este sentido, señala que, dentro del radio de afectación, el único asentamiento humano es Hacienda de Cortes con Casas habitación tipo Interés social ubicadas a 410 m en dirección Noroeste de la planta de almacenamiento, con un nivel socioeconómico medio-bajo y con una densidad de población de 1.03 habitantes por kilómetro cuadrado.

Referente a los flora, fauna y cuerpos de agua el **REGULADO** manifiesta, de acuerdo al Sistema de Información geográfica de la SEMARNAT no hay disponibilidad de cuerpos de agua en un radio de 500 metros, adicionalmente la vegetación predominante en la periferia de la instalación corresponde a matorral xerófilo, sobre la fauna identificada describen: *serpientes, iguanas, insectos, escorpiones, abejas; así como alacranes y arañas, lagartijas, algunas tortugas; y aves como el carpintero del desierto (Melanerpes uropygialis), matracas (Campylorhynchus sp), correcaminos (Geococcyx) y tecolotes (Micrathene sp). También hay murciélagos, ratas canguro y ratas nopaleras.*

Las coordenadas del predio de la Planta son las siguientes:

UTM DATUM WGS84 12R			
Proyecto	Vértice	X Coordenadas Este	Y Coordenadas Norte
Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. de la empresa "ZAGAS DE PEÑASCO, S.A. DE C.V."	1	262802.00 m E	3475250.00 m N
	2	262750.00 m E	3475161.00 m N
	3	262846.00 m E	3475107.00 m N
	4	262858.00 m E	3475127.00 m N
	5	262850.00 m E	3475133.00 m N
	6	262888.00 m E	3475199.00 m N

Construcciones entorno a los radios de 500 m.

Tipo de zona vulnerable de población	Nombre	Ubicación N/S/E/O/NE/SE/NO/SO	Distancia a la instalación (m) - aprox.
Unidades habitacionales Interés social	Fraccionamiento Hacienda de Cortés	NO	420 m

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), identificando que el **PROYECTO** no se encuentra localizado dentro del Área Natural Protegida de carácter Federal, estatal o municipal, Área de Importancia para la Conservación de las Aves, o de alguna Región Hidrológica Prioritaria, Región Marina Prioritaria o Región Terrestre Prioritaria.

**Descripción del proceso**

XIII. Que el **REGULADO** en el PPA indica que el proceso operativo consiste en la recepción de unidad Full de Gas L.P.: a través de la toma de recepción a un tanque de almacenamiento con una capacidad total de 150,000 litros base agua, tipo intemperie cilíndrico-horizontal y su posterior trasiego a auto-tanques de reparto para su distribución a sistemas estacionarios domiciliarios. Las actividades principales son:





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11706/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

- Descarga-Toma de Recepción.
- Descarga
- Almacenamiento.
- Llenado de autotanques-Toma de Suministro.
- Llenado de cilindros portátiles.
  - Basculas de llenado y de repeso.
    - Básculas de llenado.
    - Básculas de repeso.
    - Llenadoras.
    - Vaciado de gas de los cilindros.
- Distribución.

Cabe señalar que en el Anexo 6 del PPA se describen dichos procedimientos.

Es importante mencionar que el **REGULADO** presenta en la información adicional los planos de los radios potenciales de afectación identificados para el **PROYECTO**; asimismo, presenta el Informe Técnico del ERA del **PROYECTO**.

#### Plan de Atención a Emergencias Externo (PAEE)

XIV. Que el **REGULADO** presentó para este apartado los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- Plan de Acción de Atención a recomendaciones derivadas del ARSH, en el que considera 6 escenarios de riesgo.
- Métodos de aviso para fraccionamiento Hacienda de Cortés.
- Programa de contingencias Zagaz en conjunto con Hacienda de Cortés.
  - A. Métodos de aviso y procedimiento de contingencia fuera de control.
  - B. Procedimiento del Plan de Ayuda Mutua ZAGAS.
  - C. Procedimiento Acceso Grupos de Apoyo.
  - D. Procedimiento Atención Externa (heridos o lesionados)
  - E. Procedimiento Comunicación a la Población.
  - F. Procedimiento de Búsqueda y Rescate, Triaje y Auxilio.
  - G. Procedimiento de Emergencia Activación Código de Colores.
  - H. Procedimiento de Emergencia de Evacuación del Personal.
  - I. Procedimiento de Emergencia Incendio.
  - J. Procedimiento de Emergencia para Explosión.
  - K. Procedimiento de Emergencia Volcadura de Autotanque durante el Transporte.
  - L. Procedimiento de Limpieza.
  - M. Procedimiento de Vuelta a la Normalidad.
  - N. Procedimiento para Alerta Comunicación y Evacuación.
  - O. Procedimiento para Declarar el Fin de la Emergencia.
  - P. Procedimiento para Simulacros.
  - Q. Procedimientos de Seguridad en Escapes Fugas de Gas o Nube de Gas.



Bld. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.  
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/asea



**2024**  
FELIPE CARRILLO  
PUERTO  
SENADOR DEL PARLAMENTO  
DE YUCATAN



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11706/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

Asimismo, integra un Plano de rutas de evacuación, punto de reunión y salida de emergencia de la planta de distribución de Gas L.P.

**Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias**

XV. Que el **REGULADO** manifiesta, en la página 1 del capítulo VII del **PPA** presentado, que para poder llevar a cabo las funciones que se necesitan para poder mitigar los eventos de riesgo que puedan suceder, la Planta de Distribución tiene la siguiente estructura para dar respuesta a emergencia:

- Responsable del inmueble a Nivel central.
- Suplente.
- Coordinador UIPC.
- Brigadistas Multifuncionales (6 integrantes).
  - Coordinador General de la Emergencia; como líder para dar Respuesta a la Emergencia.
  - Coordinador de Brigadas; líder de brigadas y encargado de atender la emergencia.
  - Brigadista de Evacuación.
  - Brigada Contra incendios/Búsqueda y rescate.

También indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:

Institución	Dirección	Teléfono	Tiempo estimado en llegar
Policía Municipal	Av. López Portillo esq. Blvd. Benito Juárez, C.p. 85553.	638 3836868	15 minutos
Protección Civil Municipal	Blvd. Benito Juárez esq. Freemont #111-1 C.p. 85553.	(060)	15 minutos
Bomberos	Blvd. Freemont y Colima, C.p. 85553.	638 3832828	15 minutos
Cruz Roja Mexicana	Blvd. Freemont #140	638 3832265	10 minutos
IMSS Puerto Peñasco	Av. Juan de la Barrera y Nicolas Bravo, C.p. 85553.	638 3832777	N/A
Protección Civil Estatal	Calle Nayarit #289 esq. Gándara Col. San Benito.	638 3832783	N/A

**Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo**

XVI. Que el **REGULADO** manifiesta que para desarrollar el Plan de atención a emergencias externo (PAEE) se debó conformar un Comité Local de Ayuda Mutua (CLAM), no obstante, el proyecto al estar alejado de empresas operando, no se ha integrado a un CLAM, sin embargo, cuenta con apoyo diversas dependencias locales y municipales además desarrollaron los siguientes procedimientos:

- Procedimientos de coordinación, contacto y comunicación con los organismos municipales, estatales, federales y/o internacionales de apoyo.
- Procedimiento Acceso Grupos de Apoyo.
- Procedimiento de Emergencia.
- Procedimiento para realizar simulacros con la comunidad.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11706/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

- Procedimiento de emergencia de evacuación del personal.
- Programas de capacitación, entrenamiento, simulacros y mantenimiento de equipos de emergencia.
- Medidas implementadas en atención a emergencias:
  - Sistemas de control, detección de derrames, gas, fuego, alarmas y equipos contra incendio.
  - Identificación de Medidas Preventivas para Controlar, Mitigar o Eliminar las Consecuencias y Reducir la Probabilidad.
    - Características de Seguridad de las Instalaciones.
  - Rutas de evacuación.
  - Zonas de seguridad.
  - Puntos de reunión.

**Comunicación de riesgos**

**XVII.** Que el **REGULADO** indica que no se cuenta con Grupos Locales de Ayuda Mutua debido a que no se encuentran empresas cercanas operando, sin embargo, si desarrollo un procedimiento específico de como alertar e involucrar a la población como brigadistas multifuncionales, se contemplaron los posibles riesgos a la población susceptible de afectación en caso de una emergencia en el fraccionamiento (Haciendas de Cortés). En el Procedimiento específico para Alertar a la comunidad, Evacuación, Atención a la emergencia, Término de la Emergencia, Evaluación de los posibles impactos, Retorno de la Población evacuada, se consideran los siguientes aspectos:

- Código de colores para la atención de emergencias.
  - Emergencia por incendio.
    - Alerta a la comunidad.
    - Evacuación.
    - Atención de la emergencia.
    - Término de la emergencia y retorno de la población evacuada.
  - Fuga o derrame de Gas L.P.
  - Cuando hay fuga de gas encendidas.
  - Evaluación de posibles impactos.

Del mismo modo desarrolla la Lista de verificación de acciones para la atención de las emergencias específicas a los escenarios de riesgo identificados en el ARSH.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso c), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/11706/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC**:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado “Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P.”, con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en km. 87+000 de la carretera Sonoyta-Puerto Peñasco, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, C.P. 83560, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEEPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de expendio al público de petrolíferos, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**TERCERO.-** Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- A. Llevar a cabo todas las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.
- B. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención.
- C. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/11706/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

- D. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- E. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- F. Conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- G. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

**CUARTO.-** Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

**QUINTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

**SEXTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Zagas de Peñasco, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**SÉPTIMO.-** Archívese el expediente con clave **09/AZA0351/01/24**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Bldv. Adolfo Ruiz Cortínez No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.  
Teléfono: (55) 9126 0100 www.gob.mx/esea



2024  
AÑO DE

Felipe Carrillo  
PUERTO

RECONOCIMIENTO DEL PARLAMENTO DEL ESTADO DE MEXICO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/11706/2024

Ciudad de México, a 12 de julio de 2024

**OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Enrique de Zavala Cuevas**, en representación de la empresa **Zagas de Peñasco, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**Director General de Gestión Comercial**

**Ing. Luis Ricardo Valencia Alvarado**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0351/01/24

Folio: 0144156/05/24

23P/NABG

